



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
DECRETO 3245 Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2026.....	1
DECRETO 3246 Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2026.....	11
DECRETO 3262 Se reforma el Artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.....	22



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3245**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****D E C R E T A:**

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2026, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 ascienden a la cantidad de **\$2,905,974,532.00 00/100 (Dos mil novecientos cinco millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** los cuales, conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR		INGRESO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026		ESTIMADO
	TOTAL	2,905,974,532
CRI	DESCRIPCIÓN	
1	IMPUESTOS	643,470,121
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	3,785,266
1.1.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	0
1.1.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	3,785,266
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	466,750,814
1.2.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	192,262,120
1.2.2	Impuesto Sobre Urbanización	1
1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	274,488,693
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	46,961,825



PODER LEGISLATIVO

1.8	Otros Impuestos	53,673,678
1.8.1	Impuesto Adicional	53,673,678
1.9	Impuestos No Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	72,298,538
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
3.9	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	DERECHOS	191,039,843
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12,323,291
4.1.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	10,286,587
4.1.2	Renta y Concesión de locales por Ocupación en los Mercados Municipales	2,036,704
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	166,330,104
4.3.1	Servicios Catastrales	19,435,822
4.3.2	Licencias para Construcción	42,590,560
4.3.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	1,894,926
4.3.5	Servicios Funerarios Panteón San Juanes y delegaciones	800,600
4.3.6	Servicios Funerarios Panteón Jardines del Recuerdo	5,285,911
4.3.7	Servicios de Rastros	1,952,790
4.3.8	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	3,184,636
4.3.9	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	327,378
4.3.10	Servicios de Seguridad Pública	18,934,108
4.3.11	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	12,214,179
4.3.12	Servicios de Inspección Municipal	1,257,399



PODER LEGISLATIVO

4.3.13	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	41,214,240
4.3.14	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	8,942,666
4.3.15	Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspección en materia ambiental	2,197,677
4.3.17	Servicios de Protección Civil	5,334,248
4.3.18	Registros, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	10,654
4.3.19	Servicios de Bomberos	549,961
4.3.20	Servicios de Contraloría	202,349
4.4	Otros Derechos	565,653
4.5	Accesorios de Derechos	9,168,816
4.9	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,651,979
5	PRODUCTOS	15,814,212
5.1	Productos	15,784,531
5.1.1	Ingresos Financieros	12,103,020
5.1.2	Intereses No Bancarios	0
5.1.3	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	3,681,511
5.1.3.1	Venta de Bienes Inmuebles	0
5.1.3.2	Venta de Terrenos	2,616,839
5.1.3.3	Explotación de Bienes Inmuebles	1,064,672
5.1.3.4	Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados	0
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	29,681
6	APROVECHAMIENTOS	33,453,021
6.1	Aprovechamientos	33,141,893
6.1.1	Multas Administrativas No Fiscales	22,638,585
6.1.2	Indemnizaciones	0
6.1.3	Donativos, Herencias y Legados	135,649
6.1.4	Otros Aprovechamientos	10,367,659
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	311,128
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



PODER LEGISLATIVO

7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	602,109,830
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	602,109,830
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,390,958,334
8.1	Participaciones	956,548,932
8.1.1	Participaciones Federales	649,515,222
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	417,440,970
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	76,368,882
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	3,620
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	2,937,925
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	11,714,075
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	30,344,631
8.1.1.7	Recaudación Federal Participable 0.136%	774,907
8.1.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	23,716,836
8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	36,712,960



PODER LEGISLATIVO

8.1.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	24,500,000
8.1.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,069,340
8.1.1.12	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	21,931,076
8.1.2	Participaciones Estatales	307,033,710
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	72,231,804
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,565,844
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	1,858
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	127,423,092
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	7,533,417
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	97,277,695
8.2	Aportaciones	393,701,628
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	329,639,176
8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	64,062,452
8.3	Convenios	1
8.3.1	Convenios derivados de fideicomisos	1
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	40,707,773
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	29,836,966
8.4.2	Indemnizaciones	0
8.4.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	10,870,807
8.5	Fondos distintos de aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	29,129,168
9.1	Transferencias y Asignaciones	12,929,167
9.3	Subsidios y Subvenciones	16,200,001
9.3.1	Subsidios Federales y Estatales	16,200,001
9.3.1.1	Subsidios Federales	6,000,001
9.3.1.2	Subsidios Estatales	10,200,000
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1
0.1	Endeudamiento Interno	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.3	Financiamiento Interno	1

**PODER LEGISLATIVO**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, en instituciones de crédito, por medios electrónicos, en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en su caso, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medios de pago, dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, cheques de caja, cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios; cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así como, las tarjetas de crédito y débito cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; también se podrá aceptar excepcionalmente el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos el pago de las contribuciones que, por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería Municipal, se realiza por las instituciones de crédito en forma electrónica.

Artículo 3. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal actualizado.

**PODER LEGISLATIVO**

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose del pago a plazos en parcialidades, la tasa de recargos será del 2% mensual.
- b) La falta de pago oportuno de las parcialidades autorizadas dará lugar al cobro de los recargos correspondientes por el pago extemporáneo a la tasa de 1% mensual.

En el caso de operaciones de naturaleza privada, se cobrarán intereses sobre saldos insolutos a favor del Fisco Municipal y se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2%.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 96 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 5. Los derechos por autorización de horario extraordinario para venta de alcohol contemplados dentro del concepto "Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas" a que se refiere esta Ley, no podrán ser objeto de reducción, descuento o exención por parte de las Autoridades Municipales, en beneficio de determinados individuos o de actividades.

Toda estipulación contenida en convenios y contratos que se oponga a lo dispuesto en este artículo, se tendrá como inexistente jurídicamente y por tanto no producirá efecto legal alguno.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de enero de 2026 al treinta y uno de diciembre de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del cobro de los Derechos contemplados en el CRI 7.2 "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado", por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera Autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de La Paz en los términos del Artículo 23 de La Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

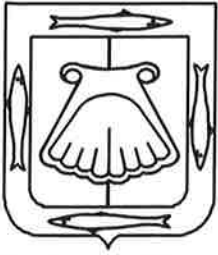
CUARTO. - Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA

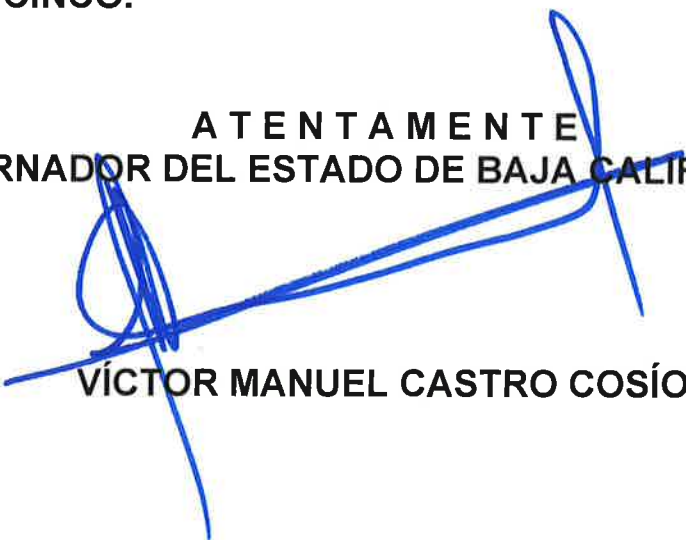
**MESA DIRECTIVA**



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TREINTA Y
UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**


VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3245.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3246
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA
SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1°.- Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, asciende a la cantidad de **\$610,109,954.00 (Seiscientos diez millones ciento nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, los cuales, conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos, serán los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

	MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR	
	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	INGRESO ESTIMADO
	TOTAL	610,109,954.00
CRI	DESCRIPCIÓN	
1	IMPUESTOS	28,358,814
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	137,087
1.1.1	Por Diversiones y Espectáculos Públicos	137,087
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	19,193,852
1.2.1	Impuesto Predial	19,193,852
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,214,725
1.3.1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	5,214,725



PODER LEGISLATIVO

1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios de Impuestos	-
1.8	Otros Impuestos	3,813,149
1.8.1	Impuesto Adicional	3,813,149
1.9	Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	6
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	1
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	1
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	2
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	1
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,002,048
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5,002,047
3.1.1	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	5,002,047
3.9	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	DERECHOS	13,604,358
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	307,275
4.1.1	Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	307,275
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	13,067,842
4.3.1	Servicios Catastrales	1,178,179
4.3.2	Licencias de construcción	1,011,556
4.3.3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	1,175,146



PODER LEGISLATIVO

4.3.4	Por servicios funerales y panteones	13,052
4.3.5	Por prestación de servicios en el rastro municipal	230,860
4.3.6	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	209,669
4.3.6	Por servicios de seguridad y tránsito	860,242
4.3.7	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura	77,425
4.3.8	Por servicios de inspección municipal	42,941
4.3.9	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	3,064,252
4.3.10	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas	4,371,145
4.3.11	Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior	833,375
4.4	Otros Derechos	229,237
4.4.1	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos	229,237
4.5	Accesorios de Derechos	2
4.9	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2
5	PRODUCTOS	2,299,345
5.1	Productos	2,299,345
5.1.1	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito	112,026
5.1.2	Por expedición de títulos de propiedad	170,987
5.1.3	Por la venta de formatos oficiales	306,598
5.1.4	Productos diversos	1
5.1.5	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal	388,249
5.1.6	Por venta de solares propiedad del Municipio	1,241,017



PODER LEGISLATIVO

5.1.7	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales	80,466
5.1.8	Por estacionamiento municipal	1
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
6	APROVECHAMIENTOS	16,503,937
6.1	Aprovechamientos	9,691,773
6.1.1	Por recargos	2,094,282
6.1.2	Por rezagos	2,336,538
6.1.3	Por multas	3,686,715
6.1.4	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes	1,574,238
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	6,812,163
62.1	Por enajenación de bienes muebles	6,681,823
62.2	Aprovechamientos de capital	130,340
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	-
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	43,090,023
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	43,090,023
7.2.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	43,090,023
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-



PODER LEGISLATIVO

7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
7.9	Otros Ingresos	-
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	501,251,419
8.1	Participaciones	396,876,450
8.1.1	Participaciones Federales	330,661,711
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	239,913,360
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	44,302,139
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	1
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	1,688,495
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza	3,989,559
8.1.1.6	Impuestos Especiales Bebidas Alcohólicas	2,742,797
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	13,758,302
8.1.1.8	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diésel/Incentivo Gasolina	6,609,559
8.1.1.9	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	17,657,498
8.1.1.10	Fondo de Impuesto sobre la renta participable	1
8.1.2	Participaciones Estatales	66,214,739
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	41,902,189
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	293,992
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	520



PODER LEGISLATIVO

8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	17,864,451
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	2,590,275
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	3,563,312
8.2	Aportaciones	102,018,593
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	29,803,671
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	72,214,920
8.2.3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé	1
8.2.4	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos	1
8.3	Convenios	1
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	2,356,375
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	2,356,375
8.5	Fondos distintos de aportaciones	-
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2
9.1	Transferencias y Asignaciones	1
9.3	Subsidios y Subvenciones	1
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2
0.1	Endeudamiento Interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	2

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente



PODER LEGISLATIVO

deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1º de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los

**PODER LEGISLATIVO**

gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.


DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA


DIP. KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA



MESA DIRECTIVA



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TREINTA Y
UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

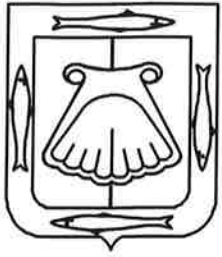
**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3246.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3262**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:****SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 36 de la **Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en razón del 3% sobre el monto total de los pagos a que se refiere el artículo anterior, efectuados durante el mes calendario anterior a la fecha en que se realice el pago, aun cuando no exceda del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2026, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, realizará la adecuación y armonización de las disposiciones jurídicas de carácter administrativo que guarden relación con la materia del presente Decreto, incluso los contratos de fideicomisos de administración y fuente de pago para obras de infraestructura social, constituidos en cada municipio.

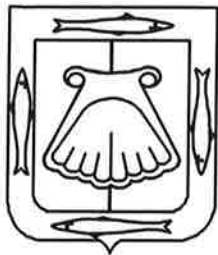
TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA

**MESA DIRECTIVA**



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TREINTA Y
UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3262.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324

LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/
talleresgraficosbcs@hotmail.com](https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.